

CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA Y NATURE AND CULTURE INTERNATIONAL

Entre el **Gobierno Regional de Loreto (GRL)**, representado por Robinson Rivadeneyra Reátegui, Presidente Regional; el **Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP)**, representado por Dennis del Castillo Torres, Presidente; y **Naturaleza y Cultura Internacional (NCI)**, representado por Iván Gayler, Presidente, acordamos firmar la presente Carta de Entendimiento sujeta a las siguientes cláusulas:

Artículo I: Las Partes

El GRL es persona jurídica de derecho público que emana de la voluntad popular, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Su finalidad es fomentar el desarrollo regional integral sostenible dentro del ámbito territorial de Loreto, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo, así lo dispone la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

El IIAP es un organismo peruano con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica y administrativa y constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374 N Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana. Su misión es contribuir a mejorar las condiciones socio económicas del poblador a través de la investigación dirigida al desarrollo sostenible y al cuidado de los recursos naturales de la Amazonía Peruana.

NCI es una organización de caridad sin fines de lucro creada bajo las leyes de California, USA, y exenta de impuestos bajo la sección 501(c) (3) del Internal Revenue Code. Nature and Culture International está organizada y funciona exclusivamente para propósitos caritativos y educativos que tengan como objetivo la protección de la diversidad biológica y cultural.

Artículo II: Objetivo General

Diseñar e implementar un Sistema de Conservación y Uso Sostenible de la Diversidad Biológica en la Región de Loreto, orientado a promover el desarrollo sostenible y la gestión y conservación de la diversidad biológica, a través de la definición de políticas y estrategias coherentes con las prioridades y con el Plan de Desarrollo Concertado de la Región Loreto.

ARTICULO III: Acciones Específicas

En forma coordinada, las partes intentan lograr las siguientes acciones:

3.1. Elaboración e implementación de la primera etapa del proyecto: la consolidación de bases conceptuales y metodológicas para el diseño, establecimiento y planificación de un Sistema de Conservación y Uso Sostenible de la Diversidad Biológica en la Región Loreto;

- 
- 
- 
- 
- 3.2. Diseño, establecimiento e implementación del Sistema en una primera etapa, y diseño de la segunda fase del Proyecto;
- 3.3. Designación de un Comité Directivo que estará compuesto por NCI, GRL y el IIAP. Lo preside el Gobierno Regional de Loreto y tiene como función garantizar el correcto desenvolvimiento del proyecto, el buen uso de los recursos, así como el cumplimiento de los resultados previstos en los documentos aprobados por la Fundación Moore. Este Comité aprobará las contrataciones del personal.
- 3.4. NCI, GRL y el IIAP, nombrarán a un coordinador por cada institución participante, quienes representarán a su institución en el Comité Directivo y facilitarán la comunicación e implementación de iniciativas.

Artículo IV: Compromiso de las partes

4.1. Del Gobierno Regional De Loreto (GRL)

- 
- a) Formar parte y presidir el Comité Directivo, a través de un representante nombrado para tal efecto.
- b) Liderar el proceso de elaboración e implementación del Sistema.
- c) Articular la participación de los otros actores involucrados en la elaboración e implementación del proceso.
- d) Solicitar oportunamente el financiamiento de las actividades que le competen.
- e) Informar oportunamente de las actividades del proyecto realizadas que forman parte de esta carta de entendimiento como responsabilidad del GRL.
- f) Una vez identificadas y consensuadas con todos los actores las prioridades, políticas y estrategias para el Sistema, el GRL instruirá a los diferentes sectores productivos para que excluyan temporalmente las áreas priorizadas, hasta que se determine su vocación y destino, de actividades o proyectos de desarrollo intensivo.

4.2. Del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP)

- 
- 
- 
- a) Formar parte del Comité Directivo, a través de un representante nombrado para tal efecto.
- b) Recibirá los recursos económicos transferidos por NCI a una cuenta bancaria especial, bajo la modalidad de fondos por encargo; para tal fin se contratará un administrador específico para el proyecto, que actuará bajo la supervisión y autorización del Comité Directivo.
- c) Asignar los recursos económicos de manera oportuna según se estipula en el presupuesto y el cronograma de actividades del proyecto que forman parte de esta carta de entendimiento, con la autorización del Comité Directivo; efectuar rendición de cuentas documentadas de la ejecución de los recursos económicos; informar periódicamente del avance en la ejecución de los recursos económicos.
- d) Brindar asistencia técnica al proyecto en los temas relacionados con el presente proyecto.

4.3. De Naturaleza y Cultura Internacional (NCI)

- a) Formar parte del Comité Directivo, a través de un representante nombrado para tal efecto.
- b) Presentar el documento de proyecto para su financiamiento al *Gordon and Betty Moore Foundation*, en nombre del consorcio conformado por NCI N GRL - IIAP. Se constituye en el hilo conductor para el otorgamiento del financiamiento por la *Fundación Moore*
- c) Canalizar directamente al IIAP los recursos económicos necesarios para la ejecución de las actividades previstas en la primer etapa, bajo la modalidad de administración de fondos por encargo; verificar que el IIAP haga la asignación adecuada de los recursos económicos

- a las actividades previstas en el documento del proyecto aprobados por la Fundación Moore que forma parte de esta carta de entendimiento, y suscritos por el Comité Director.
- d) Prestar servicios técnicos al GRL e IIAP en temas relacionados con el proyecto;

Artículo V: La Propiedad

Los bienes, información o conocimientos producto de la ejecución del proyecto formarán parte de la institución del Sistema de Conservación y Uso Sostenible de la Diversidad Biológica en la Región de Loreto al finalizar el proyecto en las diferentes fases.

La información o conocimientos producto de la ejecución del proyecto serán propiedad del Sistema con acceso libre de las instituciones cooperantes o interesadas.

Los bienes, información o conocimientos que aporte cada una de las partes son de propiedad de quien las aporta. Cualquier intercambio de información entre las partes, no implica el intercambio de los derechos de publicar dicha información

La publicación de los resultados y/o informes finales, harán mención a esta carta de entendimiento y expresarán el reconocimiento a las partes firmantes y a la fuente financiera.

Artículo VI: Los Regímenes Laborales

Ninguna de las partes tiene el poder o la autoridad para crear ninguna obligación laboral expresa o implícita a nombre de cualquiera de las otras partes. Esta carta de entendimiento no genera derechos a ninguna de las partes o a sus empleados a recibir beneficios laborales y seguros que reciben los empleados de cualquiera de las otras partes.

Artículo VII: La Protección de Daños y Perjuicios

Si en el marco de esta carta de entendimiento y como consecuencia de las acciones u omisiones de una de las partes, se produjeran daños o perjuicios, esta parte tomará acciones para proteger a la otra parte contra cualquiera y todos los reclamos, exigencias y acciones que surgieran como consecuencia de ese desempeño.

Artículo VIII: Acceso a la documentación operativa

Las partes guardarán los reportes financieros, documentos de soporte, reportes estadísticos y otros registros relacionados con este convenio por un periodo de 4 años luego de la terminación de esta carta de entendimiento. Si cualquier litigación, reclamo o auditoría fuese iniciada o anunciada antes de la expiración del periodo de tres años, los reportes y registros serán conservados hasta que dicha litigación, reclamo o auditoría concluya o se resuelva. Los representantes autorizados de las partes deben tener acceso libre y a tiempo a cualquier libro, documento o registro que sea pertinente a este convenio con el propósito de realizar auditorías y hacer copias o transcripciones.

Artículo IX: Resolución

El presente acuerdo se resolverá:

- Por común acuerdo de las partes, con una anticipación de treinta (30) días.
- Por decisión unilateral, comunicando su intención mediante carta de fecha cierta con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.
- Por incumplimiento de los compromisos derivados del presente acuerdo por alguna de las partes.

La resolución del acuerdo no impedirá que las partes continúen las actividades iniciadas o que se estuvieran desarrollando.

Si por cualquier razón la fuente de financiamiento suspendiera su aporte económico, esta carta de entendimiento quedará resuelta automáticamente, esto no dará lugar a ninguna indemnización a las partes por la parte que administra los recursos económicos, ni devolución de fondos que las otras partes hayan ejecutado bajo su responsabilidad y sin previo aviso, como adelanto al aporte de la fuente de financiamiento

Artículo X: Cesión

Las partes no podrán ceder sus derechos ni posición en esta carta de entendimiento sin la previa autorización por escrito de las otras partes.

Artículo XI: Vigencia, plazo y modificación

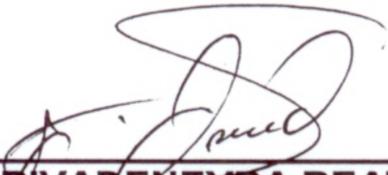
Esta carta de entendimiento entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por las partes y tendrá una duración de quince (15) meses, pudiendo ser modificado o prolongado vía addenda por acuerdo de las partes.

Artículo XII: Disposiciones Finales

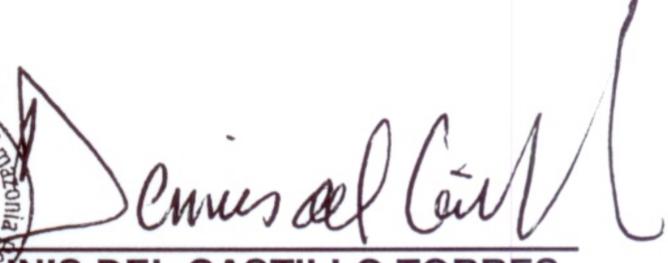
Cualquier asunto no previsto expresamente en esta carta de entendimiento y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, será solucionado o aclarado vía el entendimiento directo de los representantes designados por las partes, teniendo en cuenta para ello las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

Se suscribe la presente Carta de Entendimiento, en la ciudad de Iquitos, el 10 de diciembre del año 2005




ROBINSON RIVADENEYRA REATEGUI
Presidente del Gobierno Regional de Loreto




DENNIS DEL CASTILLO TORRES
Presidente IIAP


IVAN GAYLER
Presidente NCI